

mente el golpe de los cuerpos que arrojaban exánimes desde arriba de las galerías; i solo pudo impedir otra empresa aun mas atroz, pues no contentos con lo ejecutado, tenian preparados i con obleas muchos cedulones para fijarlos en los puntos públicos de la ciudad, convidando al pueblo a que concurriese a la insurreccion, con ánimo de degollar a cuantos la curiosidad, la sorpresa, o el deseo de libertarse de la opresion, les hubiese estimulado a salir a las calles.*

Conducta atroz del presidente Marcó del Pont en Chile.

“ El primer ruido que escuchamos a la mañana, fué el de tambores i pregones con que se publicaban varios bandos impresos que habian sido promulgados en la capital, i se repartieron en todas las jurisdicciones del reino para que fuesen igualmente proclamados. Confieso que sobre todos me conturbó i aflijó el del 12 de enero de 1816, que quiso la casualidad se pregonase a la puerta de mi choza, i era reduzido a dos objetos: primero, contra los que tuviesen alguna relacion con Buenos-Aires, diesen ideas de las operaciones del gobierno de Chile, o aconsejasen infidelidad o desercion: segundo, para que todos entregasen las armas que tuviesen. Las espresiones que mas me oprimieron, fueron las siguientes.

“ Declaro que cualquiera que fuese aprendido o descubierto en este empeño (*de desercion, o revelar las operaciones del gobierno, etc.*) aunque sea por un testigo menos idóneo, es comprendido en la pena de horca o pasado por las armas i confiscacion de bienes, que sufrirá sin juicio ni sumario, igualmente que el que, si fuese noble, dé acogida o proteja la desercion. Ultimamente, siendo no ménos indispensable para la defensa del reino el acopio de armas, i teniendo entendido que las hai en la ciudad, los arrabales i haziendas de campo en número considerable, mando a todo transeunte, estante i habitante que las tuviese, sean de la clase i condicion que fuesen, o bien fusiles, escopetas, carabinas, trabucos, pistolas, sables, espadas, dagas o bastones, que

* La parte última de esta relacion es espuesta por el mismo fiscal dr. Rodriguez.

las presenten o entreguen dentro de tercero dia en el parque del real cuerpo de artillería al comandante, ayudante i demas sujetos que nombraré, quienes llevarán razon de sus dueños, marcas i señales para devolverlas a su debido tiempo, bajo el mas severo apercibimiento que hago en este particular, de que si registrada su casa pasado el término prefijado por el señor sarjento mayor interino del rejimiento de Talavera D. Vicente Sambruno, comisionado para ello (*sin duda se especificó en el bando este nombre por ser de los mas horribles que quedarán en la historia de las atrocidades de Chile*), se hallare arma alguna de las comprendidas en este bando, sin mas juicio ni sustanciacion, será aorca-do o pasado por las armas, i embargados sus bienes para la real hacienda i denunciante en la parte que le toque, sin esceptuarse de esta pena los cómplices en la ocultacion, ni aun las mujeres mismas, las que no serán oidas por acciones ni escepciones como cómplices en el delito. El gobierno que cree por este medio justo i prudente sostener la seguridad pública e individual, no espera que haya un solo individuo que arrastrado de falsas i débiles creencias, se esponga a dudar el cumplimiento de esta orden, porque conservaré con nervio i eficacia su observancia, dándole el lleno que deben tener las que con serio i maduro acuerdo se sancionan como la presente, habiendo tomado (como he procurado) tales medios, que ni dejen ilusorios mis decretos, ni sin castigo sus infracciones.

“ Cualquiera estrañará que cumplido entónces casi año i medio de la pazifica posesion del reino, i no habiéndose experimentado el menor movimiento, i si la mas sumisa i abatida servidumbre, se espidan estas órdenes de sangre al mismo tiempo que todas las gazetas se ven llenas de relaciones de fiestas i saráos.

“ Lo mas sensible era considerar la jeneralidad i complicacion de resentimientos que habian causado, no solo tres años de revolucion en Chile, sino los saqueos, despojos i apropiaciones de bienes que se verificaban en el año i medio de su ocupacion, que por consiguiente era difícil que persona alguna de los patriotas, justa o injustamente dejase de tener algun enemigo fuerte i capital. Ahora pues, declarándose en este bando, no en secreto i para conozimiento de los juezes, sino a pregon público, i ofrezien-do ceder los bienes del acusado a cualquier testigo, aunque tuviese

la calidad de ménos idóneo, cuya delacion seria suficiente para condenar a muerte i confiscacion, i que para la aplicacion de tal pena no se exijia, no digo juicio, pero ni siquiera sumario, era poner la vida de todos estos infelizes en el poder i en la codicia de un enemigo, de un facineroso, un esclavo, un estúpido, un ambicioso i cualquiera que quisiese, pues no solo bastaba un testigo (cosa inaudita), sino lo que es peor, el que fuese mas ilegal i reprobado. ¡Qué aflicciones para los padres, las mujeres, i todos los que tenian allí familias, i qué afliccion para cada ciudadano!

“ Pero la condicion de las mujeres (de esta porcion reservada por el jénero humano en todas las proscipciones i horrores de la guerra), la condicion, digo, de estas era peor, porque declarándose que a ellas no se les habia de oír, aunque tuviesen acciones o escepciones que proponer, i que sin la menor sustanciacion ni juicio seria aorcada toda persona acusada; si algun intruso, o algun enemigo nocturno, algun criado pagado, escondia alguna arma, aunque esto se pudiese probar plenamente, debian morir marido i mujer; i si una esposa, una hija, una madre, veian a su hijo o marido esconder un puñal o baston, debian entregarlo a la horca o morir ellas. En verdad que la historia no presenta jénero de proscipción de igual atrocidad. Esto era en medio de las fiestas que se estaban haziendo al nuevo presidente para su recibimiento,

Tribunales i comisiones de sangre i opresion.

“ Nada mas pomposo i sumiso que las extraordinarias fiestas, aplausos i humillaciones con que se recibió a Marcó en este reino; como que todos fundaban sus esperanzas i el alivio de tantas aflicciones en un jefe que llegaba de nuevo, sin algun resentimiento i en una estacion pazífica i tranquila. Pero sus primeras providencias se redujeron a poner en vigor las horribles comisiones formadas por Osorio, i establecer otras de nuevo; de manera que en todas partes i casi por todas las acciones, se presentaba la imájen de la muerte a los desventurados chilenos: siendo por lo regular aun mas terribles que los mismos tribunales, los ministros que nombraba para ellos. Chile tiene cuantos tribunales civiles i militares hai en las cortes de Lima i Méjico, segun las leyes de

Indias i nuevas disposiciones; pero a mas de estos cuenta hoi los siguientes.

“ Primero: el tribunal de *Infidencia* en las capitales de Concepcion i Santiago. Este es destinado a juzgar a cuantos se suponen implicados en la revolucion de Chile; esto es, en la formacion i sujecion de un gobierno que se instaló por convocatoria que para ello hizo el mismo presidente del reino, que se obedezíó en virtud de real provision circular que despachó la real audiencia, que primero se organizó por el pazífico concurso i eleccion de todos los vecinos principales, así europeos, como americanos que tenia la capital, i despues por todos los diputados reunidos i elejidos libre i pazíficamente por cada una de las provincias del reino todo, sin exclusion de alguna, ni del mas pequeño lugar: jurado i obedezido por las mismas provincias: aprobado por el embajador de España en el Brasil: reconocido i aplaudido por las cortes de la nazione española: consentido por real órden de la rejencia despachada al virei de Lima: i tan abonado por el pueblo español, que en Cadiz se imprimió (sin orden ni encargo de Chile) la acta de la instalacion de su junta, i los justos motivos que la ocasionaron. De manera que, procediendo con regularidad, era preciso juzgar i condenar en este tribunal a cuantos habitantes tiene el reino, i juzgarlos de un delito calumnioso i supuesto; porque al rei se le ha informado que se sedujo a la multitud con el colorido de una imajinaria independencia. Calumnia opuesta a la misma acta de la instalacion, a la constitucion provisoria publicada en Chile para su gobierno, a los tratados de paz estipulados con Lima e impresos, al ofizio que pasó al virei de Lima por el congreso i que se imprimió en aquella capital, al que se dirijió al embajador del Brasil, a las fórmulas que se usaban en los despachos i decretos públicos etc. En todos estos se jura, reconoce i protesta espresamente el reconocimiento i obediencia al rei i union a la nazione; todos sus actos son interinos i provisorios hasta la vuelta del soberano a la monarquía, a cuya disposicion se pone espresamente la suerte de Chile, interviniendo tres circunstancias particulares: Primera: que todos estos documentos, son progresivos desde el principio hasta el fin de la revolucion sin, que se pueda señalar una época en que el gobierno de Chile hubiera variado de voluntad: Segunda: que ni de hecho hai cosa en contra, porque los movimientos de

Chile han ocurrido solo en la ausencia del rei : Tercera : que contra estos documentos no se sacará del gobierno algun decreto, o acto de la voluntad pública que lo contradiga, i no creo que haya juez que intente hazer responder al reino de los dichos privados de uno u otro particular. De aquí es, que porque hemos reclamado al tal tribunal de *Infidencia* i a los presidentes de Chile, que se declare i califique cual es el delito del reino, para que despues se nos juzgue por él, no conseguimos un decreto, sino informes ocultos i siniestros al rei.”

“ El segundo tribunal es el de *Vijilancia*, destinado a velar i castigar la conducta, palabras, o acciones contrarias o sospechosas al actual gobierno, o en que se quebranten sus nuevas disposiciones. Si en el de infidencia se suponen delitos que no han existido para castigar, a este se le forman tales leyes para proceder, que ellas serán uno de los mas atrozes monumentos en que vea la posteridad cuánto puede ultrajarse la razon i abusar unos mortales de la miseria de otros. Los bandos i decretos en que se condena a muerte, declarando que no se debe oír ni seguir juicio ni aun sumario, que no se admitan acciones ni escepciones, que se pierda la vida en fuerza del dicho de un testigo por menos idóneo que sea etc., son el código por donde debe juzgar este tribunal. A su frente se ha puesto por presidente al ex-carmelita (segun la voz pública) Sambruno, aquel feroz militar de los asesinatos de la cárcel, en quien hai demasiada confianza de que cumplirá con la ritualidad de estas leyes.

“ El tercero es el tribunal de *Secuestros*. Este ni necesita leyes ni delitos. Aquí se embargan, arriendan i venden las propiedades, sin que se diga por qué, ni se pregunte a sus dueños aun cómo se llaman, ni se divise mas razon, que el estar por lo regular presos o perseguidos. Aquí se secuestran con las casas, la ropa i los utensilios mas despreciables, económicos i mujeriles, i se deja pereziendo e inundadas en lágrimas a las infelizes mujeres, que únicamente las habitan, hallándose sus maridos en presidio o en prisiones.

“ El cuarto es la *policía i comisiones de pasaportes* distribuidos en todas las provincias i lugares.

“ El quinto tribunal o comision es la de la entrega de armas bajo la inspeccion de Sambruno.

“ Sexto : Las comisiones de alcaldes de cuartel i demas juzgados, para la recaudacion de contribuciones i donativos. Estas comisiones distribuidas en todas las provincias, son como focos, desde cuyo centro se reparten las lágrimas i la agonía a todos los puntos de esta desventurada rejion. Piquetes de tropas apoderados de las casas de los que no pueden contribuir, insultos, cárceles, presidios, todo, todo se pone en la mas rigorosa ejecucion para apurar la impotencia de los desgraciados chilenos. Cual se desprende a ménos prezio de lo que tiene, cual no respeta lo ajeno ; ya una madre con sus hijas salen desatinadas por las calles a solicitar socorro, al ver que a su padre i esposo lo llevan a la prision o al presidio, i cada momento se repiten escenas de lágrimas i agonías. Como ya estamos en el tercer año de esta crueldad, los últimos que llegaban a este presidio, se admiraban de que algunos se sirviesen aquí de cucharas de plata, cosa poco usada ya en Chile en las casas de los americanos sindicados de patriotas.

“ Séptimo : comisiones extraordinarias de imposiciones. Estas son las juntas jenerales o provinciales adonde bajan los decretos señalando las sumas ordinarias o extraordinarias que ha de pagar el pueblo, i los términos i períodos en que indefectiblemente han de estar en cajas, i estas son las que las distribuyen i ratean en las provincias i particulares, tomando por regla voluntaria o precisa cuadruplicar, sestuplicar, i subir mucho mas la cuota de los americanos patriotas. Estos deben ser hombres de hierro para resistir el torrente de lágrimas que se derraman a sus puertas, o las del gobierno, si ellos por libertarse apuran la conclusion de sus comisiones. En el dia que hago este apunte no puedo considerar sin horror lo que sucederá en Chile en este tercer año, i en el presente mes, en que se ha pensionado a los propietarios con una suma, que es imposible pueda hazerla asequible la comision, ni aun distribuirla. Se dice que el gobierno acaso tomará el partido de embargar gran parte de los fundos fructíferos del reino i ponerlos en administracion ; pero aun cuando lo verifique, difícilmente allanará la suma, si paga los censos i pensiones afectas a las fincas.

“ Octavo : El consejo de guerra permanente bajo la presidencia del terrible *Maroto* coronel de Talavera, i del asesino

Morgado, espulsado el primero del ejército del Perú por su ferocidad, i el segundo llamado a España por sus atrocidades. Este derrama mayor copia de sangre que todos juntos a mas de los presidios i otras penas; pues pasa por las armas casi diariamente a los infelices chilenos que se desertan, viéndose obligados, no solo a oprimir a sus conciudadanos, sino a marchar al Perú a las heladas rejiones del Potosí; i tambien se aboca las causas de estado i otros delitos domésticos, de manera que su jurisdiccion parece jeneral, siempre que sea atroz.

“Nono: las comisiones de purificacion en cada villa o ciudad. El código de estas es algo mas que inquisitorial. En las causas no se puede oír al interesado: los testigos no los presenta el reo, sino que el tribunal llama de su propia invencion i arbitrio las personas que le parece: se les obliga a jurar que jamas revelarán las preguntas que se les hazen o declaraciones que dieren: jamas sabe el reo sobre qué se le acrimina ni quiénes le acusan; i con este proceso se declara si aquel individuo ha sido leal a la causa de España. El resultado es terrible, porque si no se le purifica, es cruelmente perseguido i lo cargan de contribuciones pecuniarias intolerables. Acaba de llegar un compañero, a quien despues de hallarse fallido, lo conducian ya a embarcar para el presidio si no entregaba una violenta imposicion: en tal angustia halló quien se la supliese, i aunque se libertó por algunos meses, ya le tenemos aquí. Todo esto son resultas de no haber sido purificado.

“Concluirémos esta enumeracion con una empresa digna de *Marcó* i de sus colegas en América. Esta es una multitud de tribunales erijidos en todos los puntos del reino por la comision del 7 de enero, i que en los fastos de la arbitrariedad apenas se hallará nombre que les convenga, sino es que los nombremos *la comision española en América*: con lo que comprenderá su atrocidad el que viva en estos paises. Debe suponerse que por las leyes de España ningun majistrado de la clase mas elevada, o de la jurisdiccion mas exenta, puede ejecutar penas de muerte sin consulta i aprobacion de las chancillerías i audiencias; no hablo de imponerlas, porque eso solo perteneze a la lei, i en el dia a *Marcó*.

“Esta comision pues, es conferida a todos los que mandan algun destacamento o partida militar en cualquier punto del reino,

si dista veinte leguas de la capital, i en su defecto a las justicias territoriales. Tocarémos algunos artículos del decreto impreso que tengo a la vista.

“El quinto autoriza a todos los jefes de destacamento (suelen serlo los sarjentos i cabos) para que condenen a muerte a los comprendidos en aquel código, i manda absolutamente que las causas se pongan en un sumario formado en 24 horas, i que se ejecuten los suplicios sin dar mas parte al gobierno que de haberse ejecutado.

“El octavo condena a muerte i confiscacion de bienes al hazendado, i a muerte e incendio de sus casas al inquilino que no denunciase a los ladrones o bandidos que pasasen por sus tierras, o se refujiasen en ellas, i ordena que la responsabilidad i pena se verifique, aunque haya pasado un año del hecho.

“El catorze i quinze mandan bajo pena de muerte salgan de sus casas i posesiones rurales todos los hazendados i propietarios que contiene el reino, pero con dos particularidades, que acaso no tendrán ejemplo en las actas de la tiranía. Primera: que quedan responsables de cuanto hizieren sus mayordomos, inquilinos, vivientes, entrantes i salientes en las haciendas que se les obliga a desamparar. Segunda: que deben estar o residir en las capitales de las provincias dentro de tres dias, si la distancia es de veinte leguas, i dentro de ocho si es de mas (esto es imposible en un reino de 600 leguas), ordenándose que no solo no se admitan recursos sobre el cumplimiento de este artículo, sino que los juezes no puedan hazer algun jénero de consulta sobre esto al gobierno, quedando solo autorizados para ejecutar la pena de muerte: de manera, que aunque un hazendado se halle agonizando, se abraze su casa, o suceda cuanto la naturaleza, la casualidad, o la relijion pudieren obrar para impedir la salida, no queda mas arbitrio que morir, o hazer morir.

“Solo son comparables a los anteriores el 11 i el 20. El primero manda que cualquiera que fuese apresado, aunque resulte en el proceso que es inocente, no se ponga en libertad, sino que se avise a la capital, para que la tropa vea si halla inconveniente en su libertad o tiene que pedir contra él. El segundo impone la misma pena de los delincuentes a los juezes, *que por suma bondad* (considérese la influencia de estas palabras entre talaveras

o americanos intimidados) no procedan contra los infractores de este código.

“ Debe prevenirse, que a escepcion de mui pocos ofiziales, todos los que hai hoy en Chile se componen, o de soldados venidos de España, o de americanos vagos i sin educacion, que refugiados en Chillan con Sanchez, i no teniendo con qué sostenerlos, sino con pillaje i grados, los elevaba desde soldados a coroneles o tenientes coroneles. El actual comandante de artillería que tenemos en esta guarnicion, no sabe leer. Los tres gobernadores que hemos conozido en ella, han sido soldados: en intelijencia, que este es un destino de los mas lucrosos, i en el dia de los mas importantes, por estar bajo su custodia una porcion tan apreciable de los vecinos de Chile. Considérese pues a estos militares, tan rústicos como atrozes, árbitros de las vidas de todos los ciudadanos, compelidos a seguir sumarios en veinte i cuatro horas, prohibidos de que consulten al superior, conminados con pena de muerte si no castigan, o usan de bondad, dueños de hazer confiscaciones a las personas mas poderosas, sin facultad para libertar a los inocentes, i sobre todo con unas confusiones i algaravías en las esplicaciones de tal código, que dificilmente se hallarán casos en que, si quieren, no puedan aorcar; i de aquí podrá inferirse el extremo de opresion i arbitrariedad a que nos han reduzido, no bajo la tiranía de un tribunal, sino de otros tantos cuantas partidas de tropas vaguen por el reino, sin escluir los cabos i sarjentos que suelen mandarlas.

“ El resultado de esta comision va saliendo conforme a su institucion. Horrorizan los suplicios que sin formalidad han ejecutado en San Fernando, Chillan, Talca, etc. En esta última provincia, no se ha dispensado de la muerte, ni a un loco reconocido por tal.”

XVII.— *Ensayo político sobre la isla de Cuba.*

(Humboldt, *Relacion Histórica*, tom. XI et XII, edic. in 8vo. 1826.)

La superficie de la isla de Cuba, segun el mapa que don Felipe Bauzá está actualmente acabando de trazar, i que esperamos se publicará en breve, tiene, sin la isla de Pinos, 3520 leguas marinas cuadradas, i comprendiendo esta isla, 3615; de que resulta ser $\frac{1}{7}$ mas pequeña de lo que se habia creido hasta aora, escediendo en $\frac{33}{100}$ el área de Haíti, e igualando la de Portugal, i con diferencia de $\frac{1}{5}$ la de Inglaterra sin el principado de Gales; de manera, que si todo el archipiélago de las Antillas presenta una superficie como la mitad de la de España, la isla sola de Cuba apenas cede bajo este respeto al total de las otras grandes i pequeñas Antillas. Su mayor largura (entre el cabo de San-Antonio i la punta de Maisi) es de 227 leguas, i su mayor anchura, desde la punta de Maternillo hasta la embocadura del Magdalena, de 37 leguas. La anchura media es como de 15, i en algunas partes no hai arriba de 8 $\frac{1}{2}$ entre las dos costas norte i sur. Bojea como 520 leguas, 280 de las cuales pertenezcen al litoral del sur entre el cabo de San-Antonio i la punta de Maisi.

La poblacion es de 715,000 almas, miéntras la de Haíti es de 820,000, la de Jamaica de 402,000, i la de Puerto-Rico de 225,000, teniendo por legua cuadrada, Cuba 197 habitantes, Haíti 334, Jamaica 874, i Puerto-Rico, 691.

La poblacion de la Havana, capital de esta rica colonia, ofrezia en 1810 los resultados siguientes:

| | |
|--|--------|
| La de la ciudad propiamente dicha..... | 43,175 |
| La del arrabal de la Salud..... | 28,419 |
| La del arrabal de Jesus-María..... | 11,625 |
| La del arrabal del Horcon..... | 2,290 |
| La del arrabal del Cerro..... | 2,000 |
| La del arrabal de San-Lázaro..... | 2,588 |